



## CONVENIO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PUBLICACIONES SUSCRITO ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Distribución y Venta de Publicaciones que celebran, de una parte, la Biblioteca Nacional del Perú, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Av. De la Poesía 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **LA BIBLIOTECA**, debidamente representado por su Director, Dr. Hugo Neira Samanez, identificado con DNI N° 06519128, designado mediante Resolución Suprema N° 023-2006-ED y de la otra parte la Universidad Ricardo Palma, con RUC N° 20147883952, con domicilio legal en Av. Benavides 5440, distrito de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, que en adelante se denominará **EL DISTRIBUIDOR**, debidamente representada por su Rector, Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez, identificado con DNI N° 08201018; en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**LA BIBLIOTECA** es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, y económica; y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector; así mismo es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de este y de regular, supervisar y evaluar su aplicación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED.

**EL DISTRIBUIDOR** es una persona jurídica, dedicada a la distribución y venta de publicaciones.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

**LA BIBLIOTECA** conviene a entregar en consignación las publicaciones que le sean solicitadas por **EL DISTRIBUIDOR** para la venta en las diferentes librerías, a nivel nacional.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA BIBLIOTECA

**LA BIBLIOTECA** conviene en otorgar a **EL DISTRIBUIDOR** el cincuenta y cinco por ciento (55%) de descuento sobre el precio de lista entregado conjuntamente con las publicaciones que sean solicitadas.

### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

**EL DISTRIBUIDOR** dará cuenta por escrito de las ventas realizadas cada mes, para ello, **EL DISTRIBUIDOR** presentará liquidaciones dentro de los primeros siete (07) días del mes siguiente al que corresponda a las ventas efectuadas y las cancelará obligatoriamente a **LA BIBLIOTECA** dentro de los veinte (20) días hábiles presentada la factura correspondiente.





**LA BIBLIOTECA** podrá realizar inspecciones y auditorías respecto a las publicaciones entregadas a **EL DISTRIBUIDOR** quien prestará las facilidades correspondientes.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES**

El envío de publicaciones por parte de **LA BIBLIOTECA**, así como el de su retorno por parte de **EL DISTRIBUIDOR**, estarán respaldadas con las Guías de Remisión correspondientes.

Recibidas las publicaciones, y de detectarse alguna falla de impresión o daño que hubieran sufrido como consecuencia de su traslado, **EL DISTRIBUIDOR** podrá requerir su cambio, según corresponda.

Asimismo una vez entregadas las publicaciones a **EL DISTRIBUIDOR**, este será responsable por cualquier daño o pérdida del producto, total o parcialmente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo asumir el costo del bien afectado.

**CLÁUSULA SEXTA: PAZO DE VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio es por **UN (01) AÑO**, contado a partir de la fecha de suscripción, el mismo que se renovará automáticamente por otro año más, si ninguna de las partes comunicaran a la otra la conclusión del mismo con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RENOVACIÓN**

Tanto **EL DISTRIBUIDOR** como **LA BIBLIOTECA** podrán resolver el presente Convenio antes del vencimiento del mismo, mediante carta simple y con una anticipación de treinta (30) días calendario.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO**

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Convenio, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este Convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este convenio. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES**

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables





Las partes, debidamente enteradas del contenido del presente convenio, se ratifican en cada una de sus cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Julio del año dos mil ocho.

**POR LA BIBLIOTECA**

*h. neira*

**Dr. Hugo Neira Samanez**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú



**POR EL DISTRIBUIDOR**

*Elio Iván Rodríguez Chávez*

**Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez**  
Rector  
Universidad Ricardo Palma

